

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.  
En la imprenta de don Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

Sa'e  
LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.  
EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.  
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres 22; por seis 40.

PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO  
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 290.

En virtud de la circular de este Gobierno inserta en el Boletín oficial, número 171, de 25 del mes de Octubre del año próximo pasado, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar, á fin de que las que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirlas ante los respectivos alcaldes. Oviedo 25 de Agosto de 1859. — Toribio Rubio Campo.

Juan Cuervo Arango, de San Tirso Candamo, para la Habana.  
Carlos Montero, idem idem.  
Benigno Suarez, de Fenolleda, idem idem.  
Segundo Lopez, idem idem.  
Juan Bautista Arias, idem idem.  
Fernando Lopez, de San Roman, idem.  
Antonio Valdés, de Murias, idem idem.  
José Martínez Blanco, de Navia, para idem.  
Juan Rodriguez, idem idem.  
Celestino Fernandez Castrillon, de Anleo, idem idem.  
Dámaso Llanos, de San Bartolomé de Nava, para idem.  
Bernardo Folgueras, idem idem.  
Anastasio Gonzalez Valdés, de Biedes, Regueras, para idem.  
Alejandro Bernaldo de Quiros, de Carlos Alvarez Granda, idem. idem.

José María Garcia Robés, de Soto del Barco, para idem.  
Ramon de la Noval, de idem idem.  
Serafina Inclan, de la Corrada, idem idem.  
Jacinto Alca y Gutierrez, de Calabres Rivadesella, idem.  
Atanasio Fernandez y Quesada, de Cuerres, idem idem.  
José Blanco y Gonzalez, de Tezangos, idem idem.  
Silvestre Otero y Caldueno, de Santianes, idem idem.  
José Quince, de Hevia en Siero, para idem.  
Celestino Martino y Blanco, de Moro Rivadesella, idem.  
José Cordera Pendás, de Berbes, idem idem.  
Manuel Pendas Viña, idem idem.  
Manuel Sanchez Cerra, idem idem.  
Francisco Cerra y Hernandez, de Leces, idem.  
Ignacio Suarez y Rosete, idem idem.  
José Gutierrez, de Ucio, idem idem.  
Valentia Cuesta, de Cabueñes Gijon, idem.  
José Garcia, de Rocés, idem idem.  
Anacleto Tarapiella, de Villanueva Parres, idem.  
Ventura de Caso Diaz, de Arenas en Cabrales, idem.  
Nicolás Gonzalez Prieto, idem idem.  
Pedro de Laria Inguanzo, de Canales, idem idem.  
Valentin Diaz, de Olloniego, para Cuba.  
Ramon Gonzalez, de Villapedre, en Navia, para la Habana.  
José Vode, de Biabaño, en Parres, para idem.  
Braulio Nosti, de Vega de Poja, en Siero, idem.  
Joaquin Perez Aparicio, de Llanes, idem.  
Pedro Ramon del Frade Barrero, de Pria, idem, idem.  
José de Taramo Marcos, de Llenin, en Cangas de Onis, idem.  
Celestino Diaz Santa Eulalia, de Tineo, idem.

Saturnino Fernandez, idem, idem.  
José María Menendez, de Cancienes, en Corvera, para Cuba.  
José Antonio Maria Galan, la Corrada, en Soto del Barco, idem.  
Bernardo Fernandez Espin, idem, idem.  
José Antonio Menendez, de Piedeloro, en Gozon, idem.  
Ramon Rodriguez, de Bergames, en Cangas de Tineo, idem.  
Sergio Suarez, de Tremañes, en Gijon, idem.  
Frutos Garcia Alas, de idem, idem.  
Antonio Mendez, de Paderne, en Navia, idem.  
Celestino Fernandez, de Fontoria, en Valdés, idem.  
Juan Rodriguez, de Turuellos, idem, idem.  
José Fernandez, de Cadavedo, idem, idem.  
Patricio Perez, de Luarca, idem.  
Ramon Fernandez Cotariello, de la Ronda, idem, idem.  
Manuel Garcia Merás, de San Felix, idem, idem.  
Manuel Garcia Lorero, de Longrey, idem, idem.  
José Garcia Castiello, de Tanon, idem idem.  
Celestino Garcia San Pedro, de San Pedro, idem, idem.  
Andrés Garcia Valiente, de Barcia, idem, idem.  
Ramon Garcia, de Alvarde, idem, idem.  
José Fernandez, idem, idem.  
Francisco Gonzalez, de Coaña, en Luarca, idem.  
Juan Suarez, de Anleo, en Navia, idem.  
José Fernandez, de Luiña, en Cudillero, idem.  
Pedro Folgueras, idem, idem.  
Antonio Fernandez Campoamor, de Cabanela, en Navia, para la Habana.  
José Garcia, Almuña, en Valdés, para Buenos-Aires.

CIRCULAR NUM. 291.

El alcalde de Soto del Barco, con fecha 19 del actual, me dice lo que sigue:

«Habiéndose presentado en el pueblo de Castillo, de este concejo, el 10 del corriente, un sugeto que dijo llamarse Valentin Guedella y Reguero, de unos 36 á 40 años, estatura alta, cara larga, color moreno, bien formado, manifestando ser médico y cirujano, y que estaba contratado en el concejo de Cudillero, y que pasaba á Gijon á buscar su equipaje, se llevó del señor cura de Cudillero, un reloj de bolsillo y otras prendas, y de don Juan Antonio Martinez, dueño de la casa de Castillo, donde hizo noche, un caballo color castaño oscuro, de cinco años y de seis cuartas de alzada, con aparejo redondo, dos pieles blancas de merina, una de corzo y una manta encarnada, con una almohada rellena de lana, dicho don Juan Martinez me suplica oficio á V. S., como lo verifico, á fin de que se sirva disponer se inserten en el Boletín oficial de la provincia, las señas del Guedella y del animal, á fin de que los alcaldes procedan á su captura, como tambien el jefe de la guardia civil.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, para que los señores alcaldes, guardia civil y empleados de vigilancia practiquen las mas esquisitas diligencias á fin de lograr la captura de este sugeto, poniéndole con todo su equipaje á disposicion del alcalde que le reclama. Oviedo 23 de Agosto de 1859.—E. G. I., Vicente Coronado.

CIRCULAR NUM. 292.

Debiendo verificarse el día 3 de Setiembre entrante y hora de las doce de su mañana en mi despacho, la contrata bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta, para trasportar á la Habana y Puerto Rico cincuenta y siete soldados ó

mas que existan al tiempo del embarque, en el depósito de bandera establecido en Gijón, he dispuesto anunciarlo por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en ella.

Oviedo 25 de Agosto de 1859.—  
P. S., Justo Gonzalez Romero.

Pliego de condiciones para la contratación del transporte á la isla de Cuba y Puerto-Rico, de los soldados del depósito de bandera de Gijón.

1.<sup>a</sup> No se admitirá ninguna postura que exceda del tipo de setecientos reales por cada individuo.

2.<sup>a</sup> Para mostrarse licitador deberán consignar previamente los interesados en la caja de depósitos la vigésima parte del valor total del contrato cuya carta de pago ó talon acompañará al pliego de proposición.

3.<sup>a</sup> La falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones de este pliego, producirá la pérdida de dicho depósito, que se devolverá, terminado que sea el acto de la subasta, á todos aquellos cuyas proposiciones no hayau sido admitidas, y al rematante tan luego como acredite haberse verificado el embarque y salido el buque del puerto.

4.<sup>a</sup> Que el jefe del depósito deberá inspeccionar si el buque ó buques donde sea transportada dicha fuerza, tiene el sollado suficiente para que los soldados vayan con la posible comodidad.

5.<sup>a</sup> Que en dicho sollado se colocará para el descanso de los mismos una colchoneta corrida bien de lana, cerda, paja ó yerba por cuenta del contratista.

6.<sup>a</sup> El alimento de los soldados consistirá en dos ranchos variados que han de contener carne, tocino ó bacalao, lentejas, garbanzos, aluvas, arroz, patatas y galletas de primera á discrecion: los jueves y domingos será obligacion darles vino.

7.<sup>a</sup> Que en el mar deberán ser tratados con dulzura y suavidad, sin que el capitán pueda imponerles castigo ó pena alguna corporal, á no ser en los casos prefijados en las leyes de mar, pero si poner bajo escotilla hasta la llegada al punto de su destino, al que cometa alguna falta de las que no están señaladas en las referidas leyes de mar.

8.<sup>a</sup> El pasaje al respecto de la cantidad que se contrate por cada individuo de tropa cuyo número se acreditará tambien en la revista de embarque y demas documentos que le serán entregados al capitán del buque, se ha de satisfacer por las cajas de la Habana y Puerto-Rico á la presentación de una de las contratas y demas documentos á los escelenísimos señores capitanes generales de dichas islas, ó autoridad que designen los mismos, á cuyo fin se sacarán cuatro copias á un solo efecto, entendiéndose que corre de cuenta del mas ventajoso postor, á quien se adjudique el referido transporte, la manutención y demas estipulado de la tropa de pasaje, desde el dia de su embarque hasta el que llegue á la Habana y Puerto-Rico.

9.<sup>a</sup> El buque ó buques que con-

duzcan la fuerza, han de darse á la vela precisamente el dia 25 de Setiembre próximo á menos que por el temporal ú otras causas ajenas de la voluntad de sus armadores ó capitanes se demore la salida, en cuyo caso, lo justificaran debidamente con certificación del respectivo capitán de puerto ó ayudante marina.

10. La licitación tendrá lugar el dia 3 del mes entrante á las doce de la mañana, en el despacho del señor gobernador de la provincia cuyo acto presidirá, admitiendo proposiciones en pliegos cerrados, ajustados al modelo que se inserta á continuación, teniendo por nulas é inadmisibles las que no estén conformes con las presentes condiciones; y si despues de abiertos resultasen dos ó mas iguales en precio; se admitirá licitación verbal entre los autores de ellas.

11. El embarque se ha de verificar en Gijón.

12. Será obligacion del contratista el pago de escritura y copias que deben sacarse.

Oviedo 25 de Agosto de 1859.

#### ADVERTENCIA.

De los 57 individuos que se mencionan, 52 van á Puerto-Rico y los restantes á la Habana, y por consiguiente el precio de transporte deberá ser mas bajo el de aquellos que de estos.

#### Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á conducir á la Habana y Puerto-Rico en el buque los 25 soldados ó mas que existan al tiempo del embarque en el depósito de bandera de Gijón que van al primer punto á razon de reales por plaza, y los que son destinados al segundo á reales, sujetándose en un todo al pliego de condiciones publicado por el gobierno de provincia en el Boletín oficial número.

Fecha y firma.

### ANUNCIOS OFICIALES.

50-26-VIII-1859-136  
COMISION DE VENTAS  
de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Por disposicion del señor gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855 y 11 de Julio, de 1856, é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirán, las fincas siguientes:

Remate para el dia 1.<sup>o</sup> de Octubre próximo á las doce en punto de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor juez de primera instancia de la misma, y escribano don Vicente Gonzalez Alverú.

#### Bienes de corporaciones civiles.

#### INSTRUCCION PUBLICA INFERIOR.

##### Partido de la capital.

RUSTICAS — MENOR CUANTIA.

Número 592 del inventario.—Una fin-

ca de labor procedente de la obra-pia de Nuestra Señora de Noreña, sita en la barreda, llamada la Certeyona, en la parroquia de la Carrera, de tercera calidad, de 9,43 áreas. Linda á Saliente y Poniente con vecinos de la casa de Miraflores, Sur don Pedro Cellernelo. Norte sebe y camino. La lleva en arriendo José Riesgo. Ha sido tasada en 130 reales, y capitalizada por la renta de 7 reales 76 céntimos que produce en 174 reales 60 céntimos, tipo para la subasta.

453. Una finca llamada la Llosa á labor, prado y pumarada, en Tiñana, concejo de Siero, procedente de las escuelas públicas de esta ciudad, junto á casa de José Martinez, que es el arrendatario, cerrada sobre sí, de 75,48 ares. Linda á Saliente sebe y camino, Poniente, con la casa del llevador.

Idem. Otra idem llamada Arquera, en idem idem, procedente de idem, que lleva el mismo, de segunda calidad, con 50 castaños y 3 robles de 6,29 áreas. Linda á Saliente sebe y bienes de José García, Sur otros del marqués de Camposagrado, P. camino y N. don Nicolás Sánchez.

Las anteriores fincas conviene venderlas reunidas segun los peritos. Han sido tasadas en 3,400 reales y capitalizadas por la renta de 166 graduada por los peritos en 3,735 reales, tipo para la subasta.

453. Otra idem á labor, llamada tambien Arquera, en idem idem, de igual procedencia, con 20 pumares y un cerezo, de segunda calidad, de 62,90 áreas. Linda al Saliente y Sur pared y camino, P. bienes de don Miguel Verterra y N. sebe y camino.

Idem. Otra idem con el mismo nombre, en idem idem, de idéntica procedencia, con 19 robles y dos castaños, de 6,29 áreas, de tercera calidad. Linda á Saliente y Poniente, bienes del marqués de Camposagrado, S. mas de doña Benita Rocés y N. José Alonso.

Las anteriores fincas las lleva en arrendamiento el mismo José Martinez, y conviene venderlas reunidas segun los peritos. Han sido tasadas en 4,500 reales y capitalizadas por la renta de 212 que le gradúan aquellos en 4,770, tipo para la subasta.

453. Una finca á labor, cerrada sobre sí, llamada la Matona, de tercera calidad, sita en Forana, en idem idem, de la misma procedencia que las anteriores, con 17 pumares, de 77,05 áreas. Linda á Saliente, sebe que la cierra, Poniente sebe y bienes de don Francisco Gapalleja, S. y N. camino.

Idem. Un castañedo en abertal llamado el Maciegano, sito en idem, de igual procedencia, con 64 castaños, de 28,50 áreas. Linda á Saliente bienes de don José Escobedo, P. de don Ramon Alonso, S. de Faustino Rocés, y N. de Francisco Alperéz.

Tambien lleva estas fincas dicho Martinez, que conviene venderlas reunidas segun los peritos. Han sido tasadas en 3 600 reales y capitalizadas por la renta de 174 graduada por los mismos, en 3,915, tipo para la subasta.

454. Una casa baja con dos alcobas y establo, sita en Tiñana en dicho con-

cejo, y de igual procedencia que las anteriores, así como las que proceden de 1,27 áreas de superficie, que linda á Saliente, S. y N. fincas de la misma procedencia, y P. camino.

Una finca de labor, de tercera calidad, en la eria llamada de Miseses y Sella Carbayo, en la parroquia de Limanes, de 14,15 áreas. Linda Saliente, Sur y P. bienes de don Carlos Argüelles, y N. otros de Juan García.

Otra idem á labor y pumarada, de segunda calidad, llamada Llosa de bajo casa, en idem de 77,05 áreas. Linda á Saliente bienes de don Carlos Argüelles, S. P. y N. sebe que la cierra.

Las anteriores fincas las lleva en arriendo Josefa Rosal, y conviene venderlas reunidas segun los peritos. Han sido capitalizadas por la renta de 165 reales que producen, en 3,712 reales 50 céntimos y tasadas en 6,500 reales por los que se subastan.

453. Una casería que lleva en arrendamiento la viuda de José del Campo, de San Martín de Vega de Poja, en dicho concejo, donde radica, procedente de dichas escuelas, compuesta de las fincas siguientes:

Una casa con su corral, cerrada y dos alcobas, en mediano estado, de 0,38 áreas de superficie.

Un horreo delante de la anterior, con cuatro piés, de madera, en mediano estado.

Una casa caída, contigua á la anterior, de 0,40 áreas de superficie.

Un huerto á labor de segunda calidad, llamado Tras de Casa, con 4 pumares, de estension 5,00 áreas. Linda á Saliente casa de José Rodríguez S. y P. sebe y camino, y N. bienes de esta procedencia.

Una finca de labor de segunda calidad, llamada Tras de Casa, de 6,38 áreas. Linda á Saliente y Norte con mas de don Juan Arenas, S. sebe y camino, y P. otros bienes de esta procedencia.

Otra idem de labor de segunda calidad, llamada Tierra de Abajo, en la eria de las Fontaniellas, con 5 pumares y un cerezo, de 28,75 áreas. Linda á Saliente y Sur con mas de esta pertenencia, P. y N. con Florentina Rodriguez.

Otra idem á labor llamada la Faza de las Fontaniellas, de tercera calidad, de 12,58 áreas. Linda á Saliente, Sur y P. con mas de esta pertenencia y N. herederos de don José Argüelles.

Una pumarada que llevan entre dicha viuda, Francisco Diaz y Fructuosa Blanco, de primera calidad, llamada el Lloso, de 12,58 áreas. Linda por todos lados con bienes de la misma procedencia, cerrada sobre sí.

Otra finca á labor de segunda calidad, llamada Pumarín de Arriba, de 6,29 áreas. Linda á Saliente bienes de Juan Arenas y demas partes, de esta misma pertenencia.

Otra finca á labor llamada Pumarín de Abajo, de segunda calidad, de 12,58 áreas. Linda á Saliente con mas bienes de Juan Arenas, S. don Bernardo Antonio Diaz, P. sebe y camino y N. otros de esta pertenencia.

Un prado llamado Pumarín de Abajo, de tercera calidad, de 28,75 áreas. Lin-

a á Saliente con bienes de esta procedencia, S. sebo y camino, P. idem, y N. don José Argüelles.

Otra finca á labor llamada la Llosa de Pradernos, de tercera calidad, de 57,74 áreas. Linda al Saliente sebo y camino, S. mas de esta procedencia, P. idem, y N. camino.

Una finca á prado llamada Pradera, de tercera calidad, con 10 robles, de 14,20 áreas. Linda al Saliente S. y P. bienes de esta procedencia, y N. otros idem.

Otra finca á labor llamada la Borofia, de mala calidad, de 26,75 áreas. Linda á Saliente S. y P. bienes de esta misma procedencia, y N. sebo y camino.

Otra finca á mata llamada del Ponteó, con 10 castaños y 46 robles, de segunda calidad, estension 100,64 áreas. Linda Saliente y S. bienes de esta pertenencia, P. idem, y N. sebo y camino.

Otra finca á pasto llamada el Ponteó, de segunda calidad, de 12,58 áreas. Linda á Saliente sebo y camino, S. y P. mas de esta procedencia y N. otros de don Francisco Diaz.

Las anteriores fincas que constituyen una sola casería y arrendamiento, conviene venderlas reunidas segun los peritos. Han sido tasadas en 10.940 reales y capitalizada por la renta de 527 que produce, en 11,837 reales 50 céntimos, tipo para la subasta.

#### ADVERTENCIAS.

1.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran los tipos por que se sacan á subasta.

2.<sup>a</sup> Los precios en que fuesen rematadas las fincas se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y se pagarán estos en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

5.<sup>a</sup> Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6, de la ley de 1.<sup>o</sup> de Mayo último y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticiparon uno á mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley.

Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.<sup>a</sup> Segun resulta de los antecedentes que obran en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas espresadas en el anterior anuncio no tienen otras cargas conocidas que las que se manifiestan en el mismo, las que serán indemnizadas

al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.<sup>a</sup> Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta de ramatante.

#### NOTAS.

1.<sup>a</sup> Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los propios de beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.<sup>a</sup> Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante don Carlos y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem.

Oviedo 20 de Agosto de 1859.—E. comisionado principal, Ceferino Garcia de Taranco.

### COMISARIA DE GUERRA

de Oviedo.

Debiendo procederse á contratar 9.000 mantas de lana con destino al servicio de utensilios de los distritos de Cataluña, se convoca por el presente la subasta con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.<sup>a</sup> La licitacion tendrá lugar en los estrados de la direccion general de Administracion militar, bajo la presidencia de su respectivo jefe, á la una del dia 27 del corriente mes, con arreglo á lo prevenido en el real decreto de 27 de Febrero de 1852, é instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion, y en las cuales podrá comprenderse la totalidad de las mantas ó por mitad de ellas, encontrándose de manifiesto en la secretaria de dicha dependencia la muestra de la espresada manta que ha de servir de tipo á los que se interesen en la contrata.

2.<sup>a</sup> A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de ellas el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la caja general por valor de 100.000 reales para la totalidad de la licitacion y 50.000 para la mitad, bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado, consolidada ó diferida del 5 por 100, ó en acciones de carreteras y ferro-carriles, admisibles segun el decreto de 8 de Diciembre por su valor nominal.

3.<sup>a</sup> En la primera media hora despues de constituido el Tribunal de subastas, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, que estarán enteramente conformes al modelo citado y acto continuo se procederán por el presidente á la apertura de los pliegos, y no se admitirá ninguna oferta cuyos precios escedan los límites de 45 reales manta ni las que carezcan de los requisitos prevenidos, declarándose aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.<sup>a</sup> Si hubiera entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre si, y se admitirá la que resulte mas ventajosa; pero si los autores de las que sean iguales, no entrasen en contienda, ni por ninguno se mejorase la suya, será preferida la que menos tiempo exija para la total entrega de las mantas ó mayor número comprenda de las designadas, y en último resultado de completa igualdad, se decidirá por la suerte, y prevalecerá la que sea favorecida por esta.

5.<sup>a</sup> El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion de S. M.

6.<sup>a</sup> El compromiso del mejor postor empezará desde que se declare el remate á su favor y solo cesará en el caso que no merezca la real aprobacion.

7.<sup>a</sup> Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acto de remate.

Oviedo 22 de Agosto de 1859.—Manuel Martinez Tevaquero.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion la adquisicion de 9.000 mantas para el servicio de las tropas estantes y transeuntes en el distrito de Cataluña.

1.<sup>a</sup> La subasta será simultánea en la direccion general de Administracion militar é intendencia de los distritos que se juzguen convenientes en el dia y hora que fijen los anuncios que se publicarán, observándose en ella el orden que establece la instruccion aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852 para la celebracion de subastas de todos los servicios del ramo de guerra segun las bases que contiene el real decreto sobre contratos de 27 de Febrero del mismo año.

2.<sup>a</sup> Podrán hacerse proposiciones generales para la totalidad de las 9.000 mantas ó por su mitad ó sean 4.500 de estas.

3.<sup>a</sup> Las proposiciones que se presenten serán arregladas á la muestra-tipo que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta y en el acto de ella; entendiéndose que su calidad ha de ser de lana pura, sin mezcla alguna de hilo, algodón, pelote, pelo, ni ningun otro cuerpo extraño, presentando asimismo un tejido igual de urdimbre y trama como circunstancias necesarias de abrigo y duracion.

4.<sup>a</sup> Las dimensiones de estas mantas serán de diez cuartas de largo y seis de ancho, y su peso mínimo de cinco libras; en el concepto de que la menor falta en aquellas y que no reúnan las condiciones que se espresan en la tercera ó en el peso parcial de cada una será bastante para su inadmission.

5.<sup>a</sup> El reconocimiento de las mantas que el contratante ó contratantes presenten, se somete esclusivamente al voto de la Junta de administracion del distrito, advirtiéndose que es

condicion indispensable que la mitad del número de ellas ha de entregarse precisamente hasta fin de Noviembre próximo, y el completo ó sea el total de las 9.000 mantas en fin de Diciembre siguiente, en el almacén de utensilios de la capital del distrito de Cataluña; con el bien entendido que si faltan á cualquiera de estos dos plazos, se procederá contra el contratista con arreglo á la condicion 9.<sup>a</sup>, siendo de cuenta del mismo contratista los gastos de transporte y demás que se causen hasta dejar las mantas en el espresado almacén.

6.<sup>a</sup> El pago se verificará en la Capital del Distrito de Cataluña con presencia de la certificación que al contratista ha de expedir el Comisario de Guerra, Inspector de Utensilios, en la que conste haber ingresado en almacenes el número de mantas de que se trata.

7.<sup>a</sup> Para su admitido como licitador, es circunstancia indispensable la presentacion de documentos en que justifique el interesado haber hecho un depósito fianza, por el valor de 100.000 reales si fuese por el total de las mantas; y si se concretase á la mitad de ellas 50.000 cuyo depósito mantendrá el rematante hasta que pruebe de la manera dicha en la condicion anterior la total entrega, que entonces le será devuelto.

8.<sup>a</sup> Será permitido al rematante ceder á otro la contrata pero quedando siempre responsable al cumplimiento de ella á no ser que el subarrendador otorgue por su parte la correspondiente Escritura con las garantías que espresa la condicion anterior, previa aprobacion del excelentísimo señor director general de Administracion militar, pues entonces el rematante quedará exento de toda responsabilidad.

9.<sup>a</sup> Si el contratista faltare al cumplimiento de lo pactado demorando la entrega de las mantas en los plazos prefijados, ó porque estas á juicio de la Junta de que habla la condicion 5.<sup>a</sup> no fueran de recibo, la Administracion militar ejercerá accion gubernativa procediendo contra él con arreglo á lo prevenido en el artículo 20 de la instruccion aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1853, en consecuencia del real decreto de 27 de Febrero del mismo año sobre contratacion con el Estado, quedando á salvo el derecho del interesado, para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso-administrativa.

10. Consignado ya que han de ser de cuenta del rematante cuantos gastos se originen hasta dejar dentro de los almacenes de la capital del distrito de Cataluña las mantas contratadas, debe tenerse entendido que es asimismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos, y la contribucion que está establecida ó se estableciere para los que contratan con el Estado.

11. Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas de subasta y escritura.

12. Por último, el remate no causará efecto hasta que obtenga la real aprobacion. Oviedo 22 de Agosto de 1859.—Manuel Martinez Tevaquero.

**Modelo de proposición.**

Don F. de T., vecino de enterado de las condiciones establecidas para contratar, con destino al servicio de utensilios del distrito de Cataluña, 9.000 mantas de lana, é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el número (tantos) de la Gaceta del de y demas circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion á los tipos á que ha de arreglarse, se compromete á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la entrega de la totalidad de dichas mantas (ó la mitad de ellas) al precio de cada una.

Y para que sea válida esta proposición se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

(Fecha y firma del licitador).

**COMISARIA DE GUERRA**  
de Gijón.

El comisario de guerra habilitado é inspector de provisiones en esta plaza.

Hace saber: que no habiendo tenido efecto el remate para contratar en el día de ayer en esta comisaría el suministro de raciones de pan y pienso á las tropas estantes y transeúntes por esta plaza por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre del presente, á fin de Setiembre de 1860, se convoca á nueva licitacion que tendrá lugar en esta citada comisaría el día 3 de Setiembre próximo á las once de la mañana con sujecion al pliego de condiciones vigente, adiciones y modificaciones posteriores que se hallan de manifiesto en esta dependencia; debiendo tener presente las demas circunstancias que espresan los edictos puestos al público en 11 del actual, é insertado en el Boletín oficial de la provincia del 13 del mismo, número 129.

Gijón 23 de Agosto de 1859.—Jorge de Vivero y Auge.

**Instituto de 2.ª enseñanza de la provincia de Oviedo.**

Conforme á lo dispuesto en los artículos 164, 165 y 243 del reglamento de estudios vigente, darán principio en este instituto el día 1.º de Setiembre los exámenes ordinarios de los dos cursos de gramática castellana y latina y los extraordinarios de las demas asignaturas.

Serán admitidos á los exámenes extraordinarios:

- 1.º Los alumnos incluidos en las listas de los catedráticos como admisibles en ellos.
- 2.º Los admisibles á los ordinarios que no se hayan presentado.
- 3.º Los suspensos.
- 4.º Los que deseen obtener calificación superior á la que hayan logrado en los ordinarios.

Los alumnos de enseñanza doméstica que no se hayan examinado, podrán presentarse á verificar el examen en los quince primeros días del próximo Setiembre.

Oviedo 19 de Agosto de 1859.— El secretario, Diego Terrero.

**Escuela normal de maestras de primera enseñanza de Oviedo.**

El día 1.º del próximo Setiembre se abrirá la matrícula correspondiente al curso de 1859 á 1860, en el colegio de niñas huérfanas Recoletas de esta capital, y se cerrará definitivamente el día 14 del mismo mes.

Las que aspiren á la matrícula presentarán en aquel establecimiento los documentos siguientes.

- 1.º Partida de bautismo de la que resulte haber cumplido la edad de 17 años.
- 2.º Certificado de facultativo que acredite no tener enfermedad contagiosa, ni defecto corporal que le inhabilite para la enseñanza.
- 3.º Certificación expedida por el párroco y alcalde respectivos que justifiquen la buena conducta religiosa y moral.

4.º Una papeleta en la que conste su nombre y apellidos paterno y materno, el de sus padres, vecindad ó residencia, formada por la aspirante, su padre, ó tutor, ó encargado en esta capital.

A la admision precederá un examen ante la señora directora y profesores de la escuela, acerca de lectura y escritura aritmética hasta la division por números enteros: algunas nociones de gramática y de doctrina cristiana, practicando tambien algunos labores propios del seso.

Las aspirantes pagarán por derechos de matrícula 80 rs. en dos plazos, la mitad al ingreso y la otra mitad á la terminacion del curso.

Las que se matriculen en asignaturas sueltas pagarán solo 40 rs. al tiempo de matricularse.

Las maestras ya establecidas que acrediten esta circunstancia y que deseen perfeccionar sus conocimientos, asistiendo á las lecciones del Seminario normal serán admitidas gratuitamente.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia del distrito para conocimiento de las interesadas.

Oviedo 15 de Agosto de 1859.— Benito Canella Meana.

Don Fernando Ablanado, juez de paz del concejo de Llamera.

Hago saber á todas las personas que el presente vieren, cómo en virtud de un despacho de apremio librado por el juzgado de primera instancia de este partido judicial en el día siete de Junio último á instancia del Excmo. señor don Francisco Bernaldo de Quirós, vecino de la ciudad de Oviedo, contra Francisco Manuel y José Fernandez Cigoña, naturales de la parroquia de Villar de Beyo en este concejo, sobre pago de mil trescientos setenta y un reales y noventa y dos céntimos, procedente de las costas de un pleito que contra los tres atrás citados y mas herederos de don Juan Fernandez de la Cigoña litigó en dicho juzgado, sobre reconocimiento de va-

rios bienes forales y nombramiento de cabezalero: para poder proceder al embargo de los bienes del indicado José Fernandez Cigoña se practicaron las correspondientes diligencias en su busca y no se halló noticia de él, ni persona alguna dá razon de su fijo paradero mediante hace varios años se ausentó de esta provincia: en consecuencia pues de lo establecido en el artículo nuevecientos cincuenta y cinco de la ley de enjuiciamiento civil vigente, en providencia del día veintiocho de Junio último, hé dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de esta provincia, advirtiendo que se vá á proceder al embargo de los bienes del ausente José y se verificará en los que ha heredado y le corresponden sitos en el término de la Cigoña de la enunciada de Villar de Beyo, lo que se hace saber al público, para que al interesado le pare el perjuicio que haya lugar. Dado en las casas consistoriales de este concejo á once de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Fernando Ablanado.— Por su mandado, Joaquin Alonso Ablanado.

Don Ramon Villegas, juez de primera instancia de Belmonte y su partido etc.

Por el presente edicto, cito llamo y emplazo á todos los acreedores de Joaquin Rodriguez, vecino de la parroquia de Alava, en el concejo de Salas de este partido, para que al término de veinte dias á contar desde la publicacion de este edicto se presenten en este juzgado con los títulos justificativos de sus créditos, en el concurso necesario de acreedores de los bienes del mismo que pende por ante el infrascrito escribano; pues pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, Belmonte Agosto diez y siete de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Ramon Villegas. Por su mandado, Diego Diaz Arango.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

Se hallan vacantes las plazas de médico y capellan del bergantín goleta «Villa de Luarca,» de la carrera de América. Los que deseen optar á ellas, se dirigirán á don José Maria Alvarez, armador de dicho buque, y vecino de Luarca. 12-1

A voluntad de su dueño se vende la casa de dos pisos, sita en la calle del Crucero de la villa de Luarca, señalada con el número 4 y en que habita don Juan Manuel Perez Cuerdas. Está libre de toda carga; y los que la quieran comprar, pueden entenderse con doña Jacinta Gonzalez de Anciola, del mismo Luarca.

**A los asturianos.**

*Album de un Viaje por Asturias.*

Despachada en pocos dias la primera tirada de esta interesante obra, del señor don Nicolás Castor de Caunedo, que su autor y editor, han dedicado á S. M. la Reina al visitar el año último nuestra provincia, se ha hecho una segunda edición, que participamos á nuestros paisanos está tambien á punto de agotarse.

Escusamos encarecer la importancia que encierra para todo asturiano un libro en que se registran nuestras gloriosas tradiciones.

Consta de 45 y medio pliegos de esmerada impresion, y se vende al infimo precio de 6 reales cada uno, en la librería de don Rafael Cornelio Fernandez, calle del Sol, número 2.

En la librería de Cornelio Fernandez, calle del Sol, número 2, se hallan de venta todos los libros necesarios para la instruccion primaria elemental y superior aprobados por el gobierno de S. M. á precios sumamente arreglados como pueden ver las personas que así lo deseen. Entre los referidos libros se hallan el silabario completo dedicado á los niños por don Gregorio Urbano Dargallo, ilustrado con 27 lindos grabados, donde está colocado todo el abecedario para comprenderle facilmente los niños.

Consta de 44 páginas en 8.º encuadernado en carton y se da al infimo precio de un real.

Las personas que tomen al por mayor se les hará una rebaja bastante considerable.

(3-2)

**A LOS AYUNTAMIENTOS**  
Y SEÑORES CURAS PÁRROCOS.

Se venden en esta imprenta los estados de nacidos y muertos que los Ayuntamientos y señores curas párrocos tienen que rendir todos los meses al gobierno de provincia, con arreglo á la real orden de 21 de diciembre del año último, igualmente que modelos para el registro civil.

**Coche diario**

*de Oviedo al Infiesto y vice-versa.*

Desde el día 1.º de Agosto próximo saldrá de Oviedo á las 7 de la mañana un carruaje bien acondicionado, con direccion al Infiesto, que continuará haciendo sus expediciones diariamente.

Desde el Infiesto saldrá los mismos dias á las dos y media de la tarde.

El precio de cada asiento es de 20 reales tanto de ida, como de vuelta.

**A LOS AYUNTAMIENTOS.**

Estan concluidos los libros que, para la contabilidad de los municipios se manda llevar en la circular del gobierno de provincia, número 240. Así, los que los hayan encargado pueden disponer que se recojan de esta imprenta.

Oviedo: imp. de D. D. G. Solis.